

Medellín, 8 de julio de 2024.

Ref: SUBNIVELL 8.2., SECCIÓN RENDICIÓN DE CUENTAS, LITERALES a, b, c, d, e, f, g, h.

De conformidad con los artículos 48 y 50 de la Ley 1757 de 2015, se considera que la información solicitada sobre la rendición de cuentas referida, no le aplica a la Fundación Instituto Neurológico de Colombia, por ser una entidad privada sin ánimo de lucro, toda vez que quienes están obligados a rendir cuentas son las entidades y organismos de la administración pública del nivel nacional y territorial.

“Artículo 48. Definición rendición de cuentas. Por rendición de cuentas se entiende el proceso conformado por un conjunto de normas, procedimientos, metodologías, estructuras, prácticas y resultados mediante los cuales, las entidades de la administración pública del nivel nacional y territorial y los servidores públicos informan, explican y dan a conocer los resultados de su gestión a los ciudadanos, la sociedad civil, otras entidades públicas y a los organismos de control, a partir de la promoción del diálogo. La rendición de cuentas es una expresión de control social que comprende acciones de petición de información y explicaciones, así como la evaluación de la gestión. Este proceso tiene como finalidad la búsqueda de la transparencia de la gestión de la administración pública y a partir de allí lograr la adopción de los principios de Buen Gobierno, eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas, en la cotidianidad del servidor público.”

“Artículo 50. Obligatoriedad de la Rendición de cuentas a la ciudadanía. Las autoridades de la administración pública nacional y territorial tienen la obligación de rendir cuentas ante la ciudadanía para informar y explicar la gestión realizada, los resultados de sus planes de acción y el avance en la garantía de derechos. La rendición de cuentas incluye acciones para informar oportunamente, en lenguaje comprensible a los ciudadanos y para establecer comunicación y diálogo participativo entre las entidades de la rama ejecutiva, la ciudadanía y sus organizaciones.

Parágrafo. Las entidades y organismos de la Administración Pública tendrán que rendir cuentas en forma permanente a la ciudadanía, en los términos y condiciones previstos en el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011. Se exceptúan las empresas industriales y comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales.”



RAFAEL MORENO SALAZAR
Director General

Calle 55 No. 46 - 36 Sector Centro - Medellín, Colombia / Teléfono: + 57 + (604) 576 66 66
Calle 103 No. 97 - 98 Barrio Chinita - Apartadó, Colombia / Teléfono: + 57 + (604) 828 09 50 Ext. 8000

www.institutoneurologico.org